



Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTA, contra EMELIS GENITH PINTO CARO, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00620 00

Observada la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial presentado

Nos permitimos informarle al apoderado de la parte demandante que deberá revisar el expediente, toda vez que la solicitud de títulos no pudo haberla efectuado el demandante, toda vez que no existen medidas cautelares, mucho menos podrán existir depósitos judiciales.

Luego de examinar las copias del expediente solicitadas en el memorial, podrá usted hacer las peticiones pertinentes y no congestionar este despacho con peticiones que no son razones de ser.

En cuanto a la cuarta y quinta petición, de acuerdo el artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar las prácticas de las pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditar sumariamente. De acuerdo a lo mencionado en el presente artículo, es usted quien debe elevar la petición a las entidades que solicita.

En cuanto de copia del expediente, le indicamos que este despacho no cuenta con el 100% de los expedientes digitalizados, por cuanto la administración judicial no ha facilitado el digitador para ello, en cuanto a los procesos anteriores al 2020, por lo que este despacho ordenara para que se envíe copia digital de todo el expediente al apoderado de la parte demandante, al correo por el cual se elevó la solicitud

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes 1,2,3,4 y 5, mediante memorial 11 de julio de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: envíese copia completa del expediente a través de correo electrónico del apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS JOVAR
Juez